



Misión Permanente Argentina
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

VGP/
IV/100-8
Nº 243/2025

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales – y tiene el agrado de referirse a la **Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ARG 6/2025 del 27 de agosto de 2025.**

Al respecto, sírvase encontrar en adjunto respuesta a la mencionada comunicación (documento titulado "**Ref: RESPUESTA- COMUNICACIÓN CONJUNTA AL ARG 6/2025- Procedimientos Especiales - ONU- Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.**")

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 29 de octubre de 2025

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Ginebra

Ref: RESPUESTA- COMUNICACIÓN CONJUNTA AL ARG 6/2025- Procedimientos Especiales - ONU- *Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.*

Introducción

En respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales (CCPE) AL ARG 6/2025, enviada por el *Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.*

Dicha comunicación, formula observaciones relativas al funcionamiento y la estructura de determinados organismos nacionales con competencia en materia de investigación, esclarecimiento y reparación de graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado reciente, motivo por el cual se procede a brindar la presente respuesta institucional.

En atención a ello, y con el objeto de proporcionar la información pertinente sobre las medidas adoptadas por el Estado argentino en las materias referidas, se exponen a continuación consideraciones respecto de los aspectos señalados en la mencionada comunicación.

Respuesta

En primer término, y en relación con las preocupaciones expresadas respecto de los supuestos recortes de personal que afectarían a las instituciones competentes, corresponde señalar que las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia de la Nación se inscriben en un proceso general de reorganización y reforma del Estado, iniciado a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/2023 y de la Ley N° 27.742, que declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética. Dicho proceso ha tenido por finalidad lograr una gestión pública transparente, ágil, eficaz y de calidad, racionalizando los recursos disponibles y modernizando el funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

En ese marco, mediante la Resolución Ministerial N° 27/2025¹ se dispuso la implementación de un **Plan de Retiro Voluntario** dirigido al personal contratado a través

¹ Ministerio de Justicia. (2025, 5 de febrero). *Resolución No. 27/2025* (RESOL-2025-27-APN-MJ). Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de:

de convenios de cooperación técnica y financiera suscriptos con distintos entes cooperadores, en los términos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744².

El plan se sustentó, en primer lugar, en la necesidad de optimizar los recursos disponibles y cumplir con las metas de racionalización administrativa establecidas por el Gobierno Nacional. Asimismo, fue una medida que se instrumentó a través del mecanismo del retiro voluntario, previsto en el artículo 241 de la Ley N° 20.744, lo cual garantiza el carácter estrictamente voluntario de la adhesión de los agentes.

Otro aspecto relevante es que la implementación del plan no implicó incrementos en la ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia, dado que los gastos y gratificaciones extraordinarias derivadas fueron financiados a través de los convenios de cooperación técnica y financiera vigentes con los entes cooperadores.

Finalmente, se consideró que la iniciativa permitía adecuar las contrataciones al régimen general del empleo público (SINEP), en reemplazo de modalidades precarias, con el objeto de dotar de mayor previsibilidad, transparencia y equidad a la administración del recurso humano estatal.

Es importante subrayar que **el Ministerio de Justicia y, en particular, la Subsecretaría de Derechos Humanos, adoptaron disposiciones específicas para asegurar que tales cambios no afecten el cumplimiento de las funciones esenciales vinculadas a las competencias asignadas en materia de derechos humanos y compromisos internacionales del Estado argentino.**

En segundo término y en relación con las alegaciones referidas a la **continuidad en la labor de los sitios y espacios de memoria**, corresponde mencionar la plena vigencia de la Ley N° 26.691³, que dispone la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado y asigna al Poder Ejecutivo Nacional la responsabilidad de garantizar su cumplimiento conforme a las competencias legales vigentes.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/405000-409999/409276/norma.htm>

² Argentina. (1976, 13 de mayo). *Régimen de Contrato de Trabajo. Ley No. 20.744 (texto ordenado por Decreto No. 390/1976)*. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

³ Argentina. (2011, 27 de julio). *Ley 26.691. Derechos Humanos: Decláranse Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal*. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184962/norma.htm>

En este sentido, se han llevado adelante relevamientos integrales en los distintos espacios de memoria con el propósito de garantizar su adecuado estado de conservación, higiene y salubridad.

Adicionalmente, corresponde señalar que diversos Sitios vinculados con hechos del pasado reciente se administran bajo esquemas de gestión compartida entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales o municipales, conforme los convenios y marcos normativos aplicables. En tales casos, los recursos operativos -como servicios de mantenimiento, limpieza y seguridad- son provistos directamente por las respectivas jurisdicciones, de acuerdo con su autonomía administrativa.

Por otra parte, respecto de los Espacios para la Memoria emplazados en jurisdicción provincial que no se encuentran bajo modalidad de cogestión con la Subsecretaría de Derechos Humanos, cabe señalar que no resulta competencia de este organismo conocer, dirigir o intervenir en la forma en que cada provincia organiza o administra dichos espacios, incluyendo eventuales cesiones o transferencias a otros organismos entes públicos.

En ese marco, las medidas adoptadas deben entenderse como parte del proceso general de ordenamiento y readecuación administrativa impulsado por el Gobierno Nacional, orientado a optimizar recursos, garantizar la transparencia y asegurar la sostenibilidad institucional. Estas medidas se desarrollan dentro de un marco pleno de legalidad y respeto a los compromisos asumidos por la República Argentina en el ámbito internacional.

Particularmente y en relación con las alegaciones referidas a las **obras de pavimentación de la Ruta E64 en la provincia de Córdoba**, se informa que se encuentra interviniendo el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba en el marco del Expte. FCB 35009693/1998 caratulado “*NN y otros/ homicidio agravado con ensañamiento-Alevosía-Denunciante [REDACTED] otros*”.

En efecto, en el marco de dicha causa, el 26 de septiembre de 2025, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) confirmó el hallazgo de restos óseos en terrenos de la guarnición militar de La Calera, próximos al ex Centro Clandestino de Detención “La Perla”. Dicho hallazgo fue ordenado por el mentado Juzgado Federal N° 3 y se produjo durante tareas de prospección y excavación arqueológica realizadas por el EAAF en cooperación con el Servicio de Antropología Forense del Instituto de Medicina Forense de la Provincia de Córdoba y el Departamento de Geología de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

De acuerdo con la información disponible, los restos fueron hallados en el marco de un programa de búsqueda de posibles enterramientos clandestinos vinculados con el ex Centro Clandestino de Detención “La Perla”. Los análisis periciales en curso tienen por objeto determinar su antigüedad y eventual correspondencia con personas desaparecidas durante el período 1976–1978.

En consecuencia, corresponde destacar que la cuestión se encuentra actualmente bajo intervención directa del Poder Judicial de la Nación y que las circunstancias fácticas han variado respecto de las señaladas en la Comunicación Conjunta AL ARG 6/2025, dado que el hallazgo reciente configura un hecho nuevo de relevancia procesal, cuya investigación y evaluación de impacto compete exclusivamente a las autoridades judiciales intervinientes.

En relación a lo solicitado en el **punto 3**, referido a las alegaciones sobre una supuesta “desjerarquización, derogación de atribuciones y pérdida de autonomía” de determinadas instituciones, cabe señalar que las medidas adoptadas por el Estado argentino no persiguen un debilitamiento de dichas funciones, sino que responden a un proceso de reorganización administrativa orientado a mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión pública.

En efecto, mediante el Decreto N° 347/2025⁴ se dispuso la adecuación del organigrama del Ministerio de Justicia, lo que implicó la transformación de la entonces Secretaría de Derechos Humanos en Subsecretaría. Esta decisión se fundamentó en la necesidad de optimizar la gestión de las competencias asignadas a dicho Ministerio, garantizando un esquema organizativo más ágil y coherente con el proceso general de modernización del Estado. La medida preserva las funciones esenciales en materia de derechos humanos, manteniendo vigentes las áreas y dotaciones de personal, lo que asegura la continuidad de las acciones y el cumplimiento de las competencias asignadas en este ámbito.

A su vez, por medio del Decreto N° 344/2025⁵ se dispuso la transformación del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo Sitio de Memoria ESMA en unidades organizativas bajo responsabilidad del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos

⁴ Decreto No. 347/2025. *Modificación del Decreto No. 50/2019 sobre Administración Pública Nacional*. Ciudad de Buenos Aires, 21 de mayo de 2025. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/413036/norma.htm>

⁵ Decreto No. 344/2025. *Poder Ejecutivo – Disposiciones*. Ciudad de Buenos Aires, 21 de mayo de 2025. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/413033/norma.htm>

Humanos (CIPDH), organismo descentralizado creado por la Ley N° 26.708⁶ y que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos bajo los auspicios de la UNESCO. Esta decisión se adoptó tras una evaluación técnica que destacó la superposición de funciones y la necesidad de asegurar una mayor articulación entre organismos que comparten responsabilidades en la preservación documental, la investigación histórica y la difusión de los derechos humanos.

El traspaso al CIPDH tiene como objetivo promover una gestión más eficiente, coordinada y racional de los recursos, sin que ello implique la supresión de competencias ni la interrupción de actividades. Dicho Decreto establece expresamente que se garantiza la conservación de los fondos documentales y la accesibilidad a la información, así como la continuidad de las tareas desarrolladas. Asimismo, se transfirieron al CIPDH los bienes, créditos presupuestarios, personal y compromisos de los organismos transformados, lo que asegura la preservación de la capacidad institucional y la no afectación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de derechos humanos.

Debe resaltarse que estas reformas se dictaron en el marco de la Ley N° 27.742 de *Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*⁷, sancionada por el Congreso de la Nación, que declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, y autorizó -mediante delegación expresa- al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar medidas tendientes a la racionalización de la estructura estatal. En este sentido, las modificaciones dispuestas no constituyen un retroceso en materia de derechos humanos, sino una readecuación institucional ajustada a derecho, que procura la sostenibilidad financiera del sistema y el fortalecimiento de la articulación entre organismos especializados.

En conclusión, las transformaciones introducidas mediante los Decretos N° 344/2025 y N° 347/2025 no conllevan una pérdida de autonomía ni de atribuciones sustantivas de las instituciones involucradas. Por el contrario, garantizan la continuidad de sus funciones esenciales, aseguran la preservación y difusión de los fondos documentales y refuerzan

⁶ Ley No. 26.708. *Acuerdos. Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la creación del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos*. Sancionada el 30 de noviembre de 2011 y promulgada el 21 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26708-191833/texto>

⁷ Ley No. 27.742. *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Disposiciones*. Sancionada el 27 de junio de 2024; Boletín Oficial 08/07/2024; N° 44030/24. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401266/norma.htm>

el compromiso del Estado argentino con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia.

Por otra parte, en relación con la suspensión precautoria de las transferencias financieras del Ministerio de Justicia al Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, cabe señalar que se ha tratado de una interrupción motivada por la necesidad de verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos asignados y que la transferencia de fondos fue reanudada luego de realizarse las verificaciones correspondientes.

En respuesta a lo solicitado en el **punto 4**, donde se solicita información sobre el estado de las solicitudes de reparación presentadas por víctimas de graves violaciones de derechos humanos, cabe informar que la Dirección de Asuntos Jurídicos Nacionales en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos continúa con la tramitación de los expedientes vinculados a las solicitudes de reparación contempladas en las Leyes N° 24.043⁸, N° 24.411⁹, N° 25.914¹⁰, N° 26.564¹¹ y N° 26.913¹², emitiendo además los dictámenes correspondientes sobre su procedencia.

De acuerdo con los registros actuales de este organismo, la Ley N° 24.043 acumula 3435 expedientes referidos a personas detenidas y 2322 vinculados al exilio. Por su parte, la Ley N° 25.914 cuenta con 3662 expedientes, la Ley N° 26.564 con 2484, y la Ley N° 26.913 registra 5604 expedientes de titulares y 307 de derechohabientes. Finalmente, la

⁸Ley No. 24.043. Indemnizaciones: otórganse beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares. Sancionada el 7 de noviembre de 1991; promulgada el 23 de diciembre de 1991. Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>

⁹ Ley No. 24.411. *Desaparición forzada de personas. Beneficios que tendrán derecho a percibir por medio de sus causahabientes.* Sancionada el 7 de diciembre de 1994 y promulgada el 28 de diciembre de 1994. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/793/norma.htm>

¹⁰ Ley No. 25.914. *Derechos humanos. Establécense beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación con sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas.* Sancionada el 4 de agosto de 2004 y promulgada el 25 de agosto de 2004. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97981/norma.htm>

¹¹Ley No. 26.564. *Desaparición forzada de personas. Beneficios establecidos por las Leyes N.º 24.043 y N.º 24.411. Beneficiarios.* Sancionada el 25 de noviembre de 2009 y promulgada el 15 de diciembre de 2009. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161545/norma.htm>

¹² Ley No. 26.913. *Régimen reparatorio. Ex presos políticos de la República Argentina. Pensiones.* Sancionada el 27 de noviembre de 2013 y promulgada el 16 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224027/norma.htm>

Ley N° 24.411 concentra 830 expedientes. **En conjunto, el total de expedientes en trámite asciende a 18.644.**

En lo relativo a la Ley N° 25.914 cabe por otra parte puntualizar que se concretaron, entre enero de 2024 y la fecha, **64 pagos de beneficios: 18 por lesiones gravísimas, 9 por lesiones graves y 37 por la categoría de “menor detenido”**. Al respecto y de acuerdo a lo informado por la *Dirección de Programación, Control Presupuestario y Evaluación del Gasto Jurisdiccional* de la *Dirección General de Administración* del Ministerio de Justicia de la Nación, cabe señalar que en el Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) se registraron erogaciones para la Ley N° 25.914 para el ejercicio 2024 por un total de pesos setenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y uno con 28/100 (\$ **2.759.431.551,28**), aplicados a la partida presupuestaria 5.1.4 en moneda corriente cuyo medio de pago es transferencia bancaria.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado por dicha Dirección General, en lo que va del año 2025 se dictaron **560 Resoluciones Ministeriales** en el marco de los expedientes de pago referidos a solicitudes de los beneficios previstos en las Leyes Reparatrices N° 24.043 (300 resoluciones), N° 26.564 (76 resoluciones), N° 24.411 (35 resoluciones), N° 25.914 (149 resoluciones).

A su vez, en el periodo enero-octubre 2025, se registra un total de **227 órdenes de pago (liquidaciones)** vinculadas a tales Leyes Reparatrices, enviadas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación al Ministerio de Economía.

En lo que hace a la Ley N° 26.913, se informa que durante periodo comprendido entre los meses de enero y octubre 2025, se han dictado **92 Disposiciones**, de las cuales 79 favorables y 13 denegatorias.

En relación a este punto, téngase también presente que concluyó la auditoría integral de los expedientes tramitados en el marco de las Leyes N° 24.043, N° 24.411, N° 25.914, N° 26.564 y N° 26.913, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 135/2024. Como producto de dicha labor, se elaboró el Informe de Auditoría Integral UAI-MJ N° 27/2024, orientado a verificar el cumplimiento de la normativa vigente y a fortalecer la gestión administrativa y los mecanismos internos de control preventivo. La implementación de sus recomendaciones permitirá optimizar la eficiencia, la eficacia y la economicidad en la tramitación de los expedientes reparatorios referidos.

Finalmente, en respuesta al **punto 5**, donde se solicita información acerca del estado de las querellas institucionales por crímenes de lesa humanidad llevadas adelante por la Subsecretaría de Derechos Humanos, cabe informar que, tal como se indicara precedentemente, en el marco del proceso de reestructuración administrativa, funcional y operativa dispuesto a nivel de la Administración Pública Nacional, la Subsecretaría de Derechos Humanos efectuó reasignaciones dentro de los equipos letrados que ejercían la representación institucional en dichas causas.

A raíz de esa situación, se dispuso el inicio de un relevamiento exhaustivo destinado a identificar todas las causas en trámite, los tribunales intervinientes y sus respectivos estados procesales, con el objeto de contar con un registro actualizado, claro y trazable de la actuación de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nacionales en Derechos Humanos. En ese contexto, y con carácter estrictamente temporal, la Subsecretaría de Derechos Humanos solicitó al Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires, la suspensión transitoria del trámite de la causa No. 14.216/2003 (*“Primer Cuerpo del Ejército”*), a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de este organismo a intervenir como parte querellante sin afectar las garantías procesales ni el principio de igualdad de armas.

Superada esa instancia, **todas las causas en las que interviene actualmente la Subsecretaría de Derechos Humanos como parte querellante siguen vigente y activas**, manteniéndose, además, una comunicación permanente con los juzgados intervinientes a efectos de garantizar la continuidad de las actuaciones y la regularidad de las presentaciones procesales.

Cabe destacar que la representación institucional del Estado en su carácter de querellante corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos, con independencia de la persona que ejerza el patrocinio letrado. En tal sentido, el patrocinado puede sustituir o reemplazar a sus abogados en cualquier momento del proceso, sin que ello afecte la validez ni la continuidad de la intervención. En consecuencia, la actuación de los letrados reviste carácter instrumental, en tanto el sujeto procesal -esto es, el Estado Nacional representado por la Subsecretaría de Derechos Humanos- mantiene su legitimación activa y su capacidad de actuación en todo momento.

De este modo, la readecuación implementada forma parte de un proceso más amplio de actualización y mejora de la gestión jurídica del Estado, orientado a fortalecer la capacidad operativa de los equipos, asegurar la coherencia técnica de las actuaciones y garantizar la continuidad de la intervención estatal en las causas vinculadas con graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado reciente.

Por todo lo expuesto, la Subsecretaría de Derechos Humanos deja constancia de que las acciones implementadas se enmarcan en la legalidad vigente, preservan la continuidad institucional y aseguran el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en materia de derechos humanos, en un contexto de modernización y fortalecimiento de la gestión estatal.

Esta información se proporciona a los fines de contribuir al análisis objetivo de los Procedimientos Especiales, en el marco del diálogo constructivo que la República Argentina mantiene con los mecanismos internacionales de derechos humanos.